

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 978.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua, que ha sido hurtada al señor conde de las Almenas, en el término de la villa de Espeluy, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de Andujar con la persona en cuyo poder se encuentre sino justificare su adquisicion.

Señas de la yegua.

Castaña clara, marcada, una nube en el ojo derecho, cabos negros, cerrada y herrada en el lado derecho.

Córdoba 3 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 989.

Los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del mozo de la reserva por el cupo del pueblo Casariche, Juan Romero Alfán; cuyas señas á continuacion se espresan, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion con las seguridades oportunas, dándome aviso de haberlo así verificado.

Señas.

Edad 20 años, estatura un metro, pelo castaño, cejas al pelo, ojos

pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño.

Córdoba 3 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 1.000.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Francisco Hernandez, que el viernes 14 del próximo pasado desapareció de su casa, plazuela de Regina, tienda de vinos, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion con las seguridades oportunas.

Señas.

Edad 65 años, estatura regular, pelo entrecano castaño, ojos azules, barba blanca aunque corta.

Viste calzon corto de paño burdo y un capote forma escapulario.

Córdoba 3 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 1001.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y guardia civil, procederán á la busca de una yegua de la propiedad de Nicolás Dominguez Moreno, vecino de la Aldea de Ahulaga, Cádiz, y caso de ser habida la pondrán á disposicion del Juez de primera instancia de San Lúcar la mayor con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Señas de la yegua.

Edad 30 meses, pelo castaño,

alzada 6 cuartas y dos dedos sin hierro.

Córdoba 3 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 1005.

Se hallan de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento de Palma del Rio, las cuentas municipales de dicha villa correspondientes á los años de 1868 á 69, 1869 á 70 y 1870 á 71.

Lo que se hace saber al público á los efectos oportunos.

Córdoba 3 de Diciembre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 975.

Ministerio de la Gobernacion.

Habiendo acudido á este centro el Ministerio de Estado, dando cuenta de la nota que se le ha pasado por el encargado de Negocios de Italia, á fin de que se proceda á la captura del súbdito de aquella nacion José Bergenti, procesado por delitos graves en los tribunales de Italia. De orden del Sr. Ministro de la Gobernacion recomiendo á V. S. que por los dependientes de su autoridad se tomen cuantas medidas crean oportunas para la busca y captura del mencionado Bergenti, debiendo servir de guia, para obtener el objeto que se desea, la circunstancia de haber estado recorriendo varios pueblos acompañando á un domador de fieras durante el verano último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1873.—El Secretario General, José Maria Celleruelo.

Núm. 976.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion haber sido dados de baja definitiva en el ejército el capitan de caballeria D. Pedro Gonzalez y Muñoz, el de igual clase de carabineros D. Julio Moreno Rivas, y el teniente de caballeria D. Manuel de la Cruz Ureña.

Lo que participo á V. S. de órden del Señor Ministro de la Gobernacion para su conocimiento, y á fin de que los mencionados sujetos no puedan presentarse en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á la ordenanza y órdenes vigentes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 19 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, José Maria Celleruelo.

Núm. 987.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

El día 26 de Diciembre próximo y hora de la una de la tarde, se verificará en la Direccion general de contribuciones y Rentas la subasta pública de 770 resmas de papel de diferentes clases que se necesitan en el Negociado de operaciones mecánicas de dicha Direccion durante el segundo semestre del año económico de 1873-74 para el

servicio de la renta de Loterías, cuyas condiciones se hallan insertas así como el modelo de proposiciones en la «Gaceta de Madrid» del 25 del actual y número 329.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido.

Córdoba 28 de Noviembre de 1873. — El Jefe Económico, Francisco de Goicoechea.

Núm. 798.

El I. mo. Sr. Director general de contribuciones y Rentas con fecha 25 del actual me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Presentacion Córcoles, hija de D. José Maria, subteniente de la milicia nacional del distrito de Alcaraz»

Lo participa á V. S. esta Dirección á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido.

Córdoba 28 de Noviembre de 1873. — El Jefe Económico, Francisco de Goicoechea.

Núm. 1012.

Impuesto de derechos reales.

Segun la base adicional, apéndice letra C. de la Ley de 26 de Diciembre último y el artículo 221 del Reglamento vigente para la Administración y realización del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes, todos los actos y contratos anteriores á 1.º de Enero de 1873 que no se hubieren presentado á la liquidación y pago del derecho de hipotecas ó del impuesto de traslaciones de dominio dentro de los plazos legales, quedan libres de las multas correspondientes si los interesados cumplen ambos requisitos antes de 1.º de Enero de 1874.

Lo que se hace saber á todos los contribuyentes que tengan documentos incursos en multa para su presentación á liquidación y pago con dicho beneficio en el presente mes; en la inteligencia que trascurrido este plazo, que segun la Ley es improrrogable, se procederá á ejercer la acción investigadora, exigiendo copia de los documentos á su costa, y expidiendo comisiones de apremio con las dietas de 2 á 25 pesetas diarias, segun la importancia del acto ó contrato de que se trate, segun lo prevenido en el artículo 93 de citado Reglamento.

Los Sres. Alcaldes se servirán disponer la fijación de este anuncio durante el presente mes en los sitios públicos destinados al efecto, dando conocimiento á esta Administración de quedar enterados y de haber dado por su parte el debido cumplimiento.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1873. — El Jefe de la Administración económica, Francisco de Goicoechea.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1873.

sobre organización de la

MILICIA NACIONAL.

(Continuación.)

Art. 297. En este cuartel ó cuarteles habrá siempre una guardia de prevención proporcionada á la fuerza que haya en la localidad.

Art. 298. Un reglamento especial determinará el régimen interior de los cuarteles.

Título XVII.

De los fondos y material de la milicia nacional.

Art. 299. Los fondos para atender á las necesidades del servicio de la Milicia nacional los forman:

1.º Las cuotas mensuales que deben pagar los individuos comprendidos en el art. 107 de la ordenanza.

2.º Las multas que se impongan por faltas en el servicio de la Milicia.

3.º Las cantidades procedentes de los fondos del común de los pueblos que deban satisfacer los ayuntamientos con arreglo al art. 110 de la ordenanza.

Art. 300. Para recaudar el impuesto establecido por el art. 107 de la ordenanza, los ayuntamientos llevarán libros talonarios que comprendan las cuotas siguientes:

De una peseta.

De 2 pesetas.

De 3 pesetas.

De 4 pesetas.

De 5 pesetas.

De 10 pesetas.

De 15 pesetas.

No puede recibirse cuota alguna sin cortar el talon ó talones de los respectivos libros para entregarlos á los interesados. Los que contraviniesen á esta disposición pagarán una multa dupla del impuesto. En el documento que se entregue se hará constar el nombre del interesado, mes y año á que corresponde el pago. En la matriz quedará copia de estas circunstancias.

Art. 301. Los ayuntamientos comprenderán en sus presupuestos la cantidad necesaria para cubrir las atenciones precisas de la Milicia, con arreglo al art. 110 de la ordenanza.

Art. 302. Los ayuntamientos serán responsables de cualquiera aplicación ilegal que diesen á los fondos destinados á sostener las obligaciones de la Milicia nacional.

Art. 303. Los fondos de la Milicia los tendrán los ayuntamientos á disposición del inspector de la provincia, quien podrá hacer uso de ellos como ordenador de pagos, con la debida intervención.

Los ingresos y salidas de estos fondos en las cajas de las inspecciones provinciales tendrán lugar mediante cargarme y libramientos talonarios.

Art. 304. Los procedimientos para hacer efectivos los débitos á favor del fondo de la Milicia nacional serán iguales á los establecidos para los deudores á la Hacienda pública.

Art. 305. Los gastos producidos para servicios de la milicia nacional son locales, provinciales y generales.

Los gastos de cada localidad corresponden sufragarlos á la misma localidad.

Los gastos que produzcan las inspecciones á la provincia.

Y los correspondientes á la inspección

general, á los fondos generales de la Milicia nacional, en la debida proporción de los recursos de cada localidad, destinados á cubrir los gastos especiales de la institución.

Art. 306. No se satisfará ningún gasto de la Milicia nacional sin orden del inspector de las respectivas provincias, excepto en los casos previstos en los artículos 11 y 112 de las ordenanzas, y aun entonces los alcaldes darán parte inmediatamente al inspector del gasto que hubiesen acordado, si antes no tuviesen tiempo para hacerlo por impedirlo la urgencia del servicio. En todo caso las listas de los individuos que hicieron el servicio se formalizarán segun lo prevenido en dichos artículos.

Art. 307. Los ayuntamientos remitirán al inspector de la provincia en los 10 días primeros de cada mes, y por conducto del alcalde, cuenta detallada de ingresos y gastos, y anualmente formarán un inventario en el mes de diciembre de todo el armamento, material y equipo correspondiente á la Milicia, adquirido con fondos de esta, que remitirán también al inspector en el mes de enero precisamente. Por separado enviarán al mismo á la vez lista del armamento de propiedad de los nacionales que lo hubiesen comprado, en cumplimiento de los artículos 45 y 46 de este reglamento.

Las cuentas é inventario serán examinadas é intervenidas por el síndico del ayuntamiento, excepto en las capitales, donde estas funciones estarán á cargo de los vicepresidentes de las diputaciones provinciales.

Art. 308. Los inspectores de provincia rendirán cuenta trimestral de los caudales puestos á su cargo al tribunal de Cuentas de la nación, cuyos ministros son elegidos por las Cortes. La cuenta se rendirá conforme se ordena en la ley orgánica de dicho tribunal y reglamentos para su ejecución, y con arreglo á los formularios que se acuerdan.

De estas cuentas remitirán extracto al inspector general, á quien facilitarán cuantos datos se les pidieren sobre la situación económica de las cajas y demás que la inspección considerase necesarios.

Art. 309. Siendo tan esencialmente popular la institución de la Milicia nacional, la administración de sus fondos será intervenida por el elemento de que procede, y en el que se desenvuelve para realizar sus nobles y patrióticos propósitos y aspiraciones. A este fin la intervención de dichos fondos se confía al celo y patriotismo de los vicepresidentes de las diputaciones provinciales, ó sus sustitutos en ausencias y enfermedades.

(Se concluirá.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 979.

Alcaldía popular de Fuente-Palmera.

Don Salvador Gonzalez Alonso, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del diez y seis del actual, hallándose vacante la plaza de médico titular de esta villa por renuncia del que la obtenia, y teniendo presente lo dispuesto en el reglamento últimamente publicado, su fecha 24 de Octubre último, ha acordado

publicar por término de 30 días las condiciones bajo las cuales se admiten solicitudes á los aspirantes que soliciten, y son las siguientes:

Pliego de condiciones.

Las obligaciones del facultativo titular serán cumplir exactamente con lo prevenido en el caso 1.º, 2.º y 3.º del art. 3.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873 ya citado.

También estará obligado á residir en la población de Fuente-Palmera, visitar á sus enfermos, como á los de sus aldeas anejas, una ó dos veces diariamente segun lo reclama el estado de su padecimiento.

También estará obligado á asistir á los heridos que ocurran, percibiendo sus honorarios del que resulte responsable, pero nunca de los fondos municipales, así como verificar los reconocimientos y declaración de soldados cuando la ley lo determine, que entonces percibirá la retribución legal.

Reconocerá los cadáveres que aparezcan en la población y su término y además practicar las diligencias de oficio que ocurran, como también expedir los certificados espresando en los mismos las enfermedades de las cuales hubiesen sucumbido.

El facultativo visitará gratuitamente á ciento cincuenta familias pobres, vecinos de la población y sus aldeas, por designación del Ayuntamiento y Junta de asociados; así como queda en completa libertad para celebrar ajustes con los demás vecinos, siendo de cuenta del profesor su recaudación, sin embargo de ser auxiliado por la autoridad en caso de morosidad por los particulares.

El titular podrá obtener dos meses de licencia en todo el año para ausentarse á negocios propios, y cuatro por razón de restablecer su salud, poniendo de su cuenta, en uno ú otro caso, otro facultativo en su lugar con residencia fija en la población; cuya licencia no se concederá en tiempo de epidemia ó contagio.

La dotación anual del facultativo será de mil ciento veinticinco pesetas, ó sean 4.500 reales pagados por meses ó trimestres vencidos segun lo permitan los fondos municipales.

Por último, el contrato se formalizará por cuatro años que darán principio el día que se formalice el documento de compromiso.

Y para conocimiento del público se fija el presente en Fuente-Palmera á 30 de Noviembre de 1873. —Salvador Gonzalez. —José Romasanta de Alba, Secretario.

Núm. 991.

Don Salvador Gonzalez Alonso, Alcalde popular de esta villa y presidente del Ayuntamiento.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial a la formacion del amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial respectiva al año económico de 1874 á 1875, todos los vecinos y hacendados forasteros cuyas fincas radiquen en este término, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de treinta dias, contados desde el en que aparezca fijado en el «Boletín oficial» de la provincia, relacion jurada de los bienes que posean con la debida expresion de la cabida y linderos, en la inteligencia que de no verificarlo así, á mas de los perjuicios consiguientes, no serán oídas las reclamaciones que intenten.

Fuente-Palmera 25 de Noviembre de 1873.—Salvador Gonzalez. —José Romasanta de Alba, Secretario.

Núm. 980.

Alcaldía popular de Añora.

Don Bartolomé Peralbo Sanchez, Alcalde popular de esta villa de Añora.

Hago saber: que debiendo dar principio la Junta pericial á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1874 á 75, se hace indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal, presenten relaciones juradas, al tenor de lo mandado en los artículos 20, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; para lo cual se señala el plazo de treinta dias contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo serán desestimadas sus reclamaciones, parándose además el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Añora á 1.º de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Bartolomé Peralbo.—Por mandado de S. S., José Maria Montero, Secretario.

Núm. 992.

Alcaldía popular de Encinas Reales.

Don Antonio de la Villa y Ruiz, Alcalde de la misma.

Hago saber: debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la formacion del padron de riqueza que sirva de base para la derrama territorial del próximo año económico de 1874 á 1875, se interesa á todos los vecinos y hacendados forasteros que en el preciso término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial», presenten las relaciones de los bienes que posean ó lleven en arrendamiento, con expresion de sus linderos por los cuatro puntos cardinales y demás circunstancias que previene el Decreto de 1.º de Mayo é instruccion de 10 de Junio del año corriente; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin efectuarlo ó no llenando los requisitos prevenidos sufrirán los interesados el perjuicio consiguiente por su falta.

Encinas Reales 28 de Noviembre de 1873.—Antonio de la Villa. —Pedro Manuel Ibarra, Secretario.

Núm. 998.

Alcaldía popular de Puente-Genil.

El Ciudadano Alcalde de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1874 á 1875, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesion de ayer señalar el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia para que todos los hacendados, colonos y ganaderos, vecinos y forasteros, presenten relaciones juradas conforme á lo que determinan los artículos 20, 22 y 23 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndoles que de no hacerlo incurrirán en las penas en el mismo señaladas, parándose los perjuicios á que haya lugar.

Puente-Genil 30 de Noviembre de 1873.—José Delgado.

Núm. 1003.

Alcaldía popular de Santa Eufemia.

Don Esteban Pastor y Alonso, Alcalde popular de esta villa de Santa Eufemia.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento celebrado en el dia de ayer, se vende en pública subasta un pedazo de terreno so-

brante de la via pública, situado en el «Juego de Bolas» de esta villa, de 12 metros 45 centímetros de ancho por 14 metros 50 centímetros de largo, que hacen un total ó superficie de 180 metros 52 centímetros, tasado en la cantidad de 45 pesetas, y cuyo remate tendrá lugar en las casas Consistoriales el dia 4 de Diciembre próximo.

Santa Eufemia á 23 de Noviembre de 1873.—Esteban Pastor.

JUZGADOS.

Núm. 981.

Juzgado de primera instancia de Fuente obejuna.

D. Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Chorot, para que el dia veinte y dos del actual á las once de mañana se presente en este Juzgado para la celebracion de la vista del juicio Verbal de faltas celebrado por el Chorot contra Don José Roman y Don Candelas Quintana y venido en aprobacion por el Chorot, apercibido que si no comparezca se declarará desierto el recurso parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Torrecilla de Robles.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 983.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Rafael Pineda Alba, Juez Municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente cito, llama y emplazo por el término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, á Doña Concepcion Hidalgo, que vive en esta ciudad á la carrera del Puente número diez y nueve, para que se presente en este mi Juzgado, sito en la calle de Letrados número veinte y cuatro, para acabar de cumplir la condena que le fué impuesta en juicio de faltas celebrado en veinte y dos de Abril del año próximo de mil ochocientos setenta y dos.

Dado en Córdoba á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Pineda Alba, Por mandado de S. S., El Secretario José Maria Moñino.

Núm. 985.

Don Rafael Pineda Alba, Juez Municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente cito, llama y emplazo por el término de veinte dias contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, á Vicente Marquez, que ha vivido calle de los Frailes número setenta y nueve, y á Manuel Sanchez Maldonado, que lo ha efectuado en la Corredera número veinte y dos, para que se presenten en este Juzgado á celebrar juicio de faltas por riñas, y de no efectuarlo les parará el perjuicio á que haya lugar habidos que sean.

Dado en Córdoba á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Pineda Alba, Por mandado de S. S., El Secretario, José Maria Moñino.

Núm. 995.

Juzgado de primera instancia de Cazalla de la Sierra.

D. Manuel Golluri y Villar, Juez primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes mas próximos de Antonio Seca y Gonzalez, natural de Villarubia de los Ojos, provincia de Ciudad-Real, hijo de Gregorio y Antonia, ignorándose otras circunstancias, para que en el término de quince dias comparezcan en este Juzgado con objeto de ofrecerles la causa que en el mismo se sigue contra Lorenzo Loma Naranjo por homicidio á Antonio Seca; en la inteligencia que de no comparecer dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cazalla de la Sierra á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Golluri.—Por mandado de su señoría, José Ramirez Chacon.

Núm. 996.

Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

D. Rafael de Aragon y Garcia, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido etc.

Hago saber: que habiéndose celebrado en el dia de ayer la junta para él convocada en el concurso voluntario de acreedores de D. Eugenio Aguilar y Rivas, vecino de Puente Genil, por el concursado se

propuso la quita de un noventa y nueve por ciento de las cantidades que representan los créditos con la espera de un año desde que sea ejecutorio el acuerdo que se tome; y abierta discusión fueron aceptadas las proposiciones por mayoría de votos concurrentes al acto, y cuyos créditos importaban mas de las tres quintas partes del total pasivo del concursado.

En su virtud he dispuesto publicar las mismas para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, pueda ser impugnado el acuerdo por los respectivos acreedores.

Dado en la ciudad de Aguilar de la Frontera á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael de Arago 1.—El actuario P. I., Joaquín de Heredia y Crespo.

Núm. 993.

Junta Provincial de Instrucción primaria de Jaén.

De conformidad con lo dispuesto en la orden de la Regencia fecha 1.º de Abril de 1870 y demás disposiciones vigentes, se proveerán por concurso las Escuelas públicas de primera enseñanza vacantes en esta provincia que á continuación se expresan, y las que resulten durante el plazo de esta convocatoria.

Escuelas de niños.

Andújar, superior, con 1666 pesetas 50 céntimos de dotación anual; 456 id. 25 céntimos para alquiler de casa, y las retribuciones de los niños pudientes, pagadas por los padres.

Linares, superior, con 1625 pesetas de dotación anual; casa-habitación por cuenta del Ayuntamiento, y las retribuciones de los niños pudientes, como la anterior.

Beas de Segura, elemental, con 1100 pesetas de dotación; 275 idem por indemnización de retribuciones, y 150 idem para alquiler de casa.

Marmolejo, elemental, con 1100 pesetas de dotación; 275 idem por indemnización de retribuciones, y 300 idem para alquiler de casa.

Chilluevar, anejo de Iruela, elemental, con 625 pesetas de dotación; 60 idem por indemnización de retribuciones, y 75 idem para alquiler de casa.

Garciez, elemental, con 275 pesetas de dotación; 68 idem 75 céntimos por indemnización de retribuciones, y 50 idem para alquiler de casa.

Navas de Tolosa é Isabela y Fernandina, anejos de Carolina, incompletas, con 275 pesetas de dotación, 75 idem para alquiler de casa, y las retribuciones de los niños, pagadas por los padres.

Miranda del Rey, anejo de Santa Elena, incompleta, con 275 pesetas de dotación; 68 idem 75 céntimos por indemnización de retribuciones, y 50 idem para alquiler de casa.

timos por indemnización de retribuciones, y la casa por cuenta del Ayuntamiento.

Montizon, incompleta, con 132 pesetas 50 céntimos de dotación, las retribuciones, pagadas por los padres de los niños, y la casa como la anterior.

Escuelas de niñas.

Torres, elemental, con 550 pesetas de dotación, 137 idem 50 céntimos por indemnización de retribuciones, y 125 idem para alquiler de casa.

Además de las cantidades expresadas, percibirán los Maestros la cuarta parte de la dotación respectiva para los gastos del material de dichas Escuelas, abonándose todo por trimestres vencidos, en metálico y de fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos en las referidas disposiciones, remitirán con su instancia la hoja de servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial respectiva, haciendo constar en ella todos los que hayan prestado y el título que posean, con certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local del pueblo en que residan; teniendo presente que á las Escuelas elementales completas de niños, cuyo sueldo no llega á 750 pesetas, podrán aspirar todos los Maestros que tengan título profesional; y á las incompletas, éstos y los que careciendo de dicho título posean el certificado de aptitud á que se refiere el art. 181 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, expedido con arreglo á lo prevenido en las disposiciones 4.ª y 5.ª de la mencionada orden de 1.º de Abril de 1870; cuyos documentos se presentarán en la Secretaría de esta Junta en el término de un mes, el cual empezará á contarse desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, y terminará á las doce de la mañana de igual día del mes de Diciembre próximo.

Jaén 20 de Noviembre de 1873.—El Presidente, Maximiano Angel.—El Secretario, Eduardo Ruiz Callejón.

ANUNCIOS.

Crédito Hipotecario Nacional en liquidación

Habiendo determinado celebrar Junta general extraordinaria de socios con el objeto de dar cuenta de ciertos particulares relativos á la liquidación, se convoca á los Sres. Socios para el Domingo 7 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en los salones de la Sociedad de Amigos del País, situado en la calle de Rioja.

Los que no puedan concurrir por enfermedad u otras causas tienen facultad de autorizar á otro socio para que lo represente dando aviso de ello por escrito al Sr. liquidador. Se ruega á los señores imponentes domiciliados en las provincias y pueblos de las mismas lo verifiquen así caso de no concurrir en virtud á

ser necesario la representación de las tres quintas partes del capital social para los asuntos que han de tratarse en dicha Junta.

Con el objeto de no perder tiempo en el acto de la Junta para la clasificación del capital representado, se distribuirán desde el día 1.º de dicho mes hasta la víspera de la Junta billetes de entrada para la misma en las oficinas calle de la Bolsa núm. 5, sirviéndose los interesados presentar para este fin documentos que lo acrediten de tales Socios.

Se previene que no se citan á aquellas personas que aunque se inscribieron no llegaron á depositar cantidad alguna, pues que de hecho están escludidos de ella.

Sevilla 7 de Noviembre de 1873.—El Liquidador Francisco de Rojas

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» San Fernando 34 y Le rados 18.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de la contribución segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba».

Comision hipotecaria del Banco de España.

Los pagarés de Bienes Nacionales entregados en garantía al Banco hipotecario de España, con arreglo á la ley de 2 de Diciembre de 1872, pagaderos en bonos ó metálico, existen en poder de su comisionado D. Pedro Lopez, Carreteras 14, donde deben satisfacerse para recoger dichos documentos.

Los plazos al contado de las fincas nuevamente subastadas, deben

también pagarse al referido comisionado, mediante la liquidación practicada en la Administración Económica de esta provincia, en virtud de modelos que se facilitarán por la comision.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, 31.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

GRAN TEATRO DE CORDOBA.—Funcion para hoy. 1.º Sinfonía.—2.º La pieza «Lobo y cordero».—3.º La pieza «Pobres mugeres».—4.º «Baile».—5.º y último, el juguete «La hija de su yerno».—A las siete y media.—Entrada al piso bajo y localidades 3 rs.—Id. al paraiso, 3.

TEATRO DEL RECREO.—Funcion para hoy. La zarzuela en tres actos, «El Relámpago».—Entrada general 3 rs.

Imprenta librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.